



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Resolución Administrativa
N° 0340 -2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 19 AGO 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1312-2013-ANA-ALA-MAP, de fecha 13 de agosto del 2013, presentado por el Sr. Jaime Antonio Torbisco Martínez, identificado con DNI N° 31032490, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, con RUC N° 20165610297, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N Chalhuanca, distrito Chalhuanca, provincia Aymaraes, región Apurímac, donde solicita licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vías de regularización a favor de la **JASS de la Comunidad Campesina Pincahuacho**, para el uso de las aguas provenientes de la quebrada Sicllabamba, ubicada en el sector Huashuajayo, comprensión de la comunidad campesina Pincahuacho, distrito Chalhuanca, provincia Aymaraes, departamento y región Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto a la solicitud presentada el administrado alcanza información básica de acuerdo a lo establecido en el Formato Anexo 15 de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y planos, referidos al actual aprovechamiento de estas aguas para el uso poblacional de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina Pincahuacho, así mismo, se acompaña copia del análisis fisicoquímico y bacteriológico que indican que dichas aguas son aptas para el consumo humano, copia simple de DNI, resolución de alcaldía, padrón de usuarios, recibos de pago, entre otros;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, reconoce al uso primario, uso poblacional y uso productivo, como clases de uso de agua;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso, son derechos de uso de agua;





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una licencia de uso de agua;

Que, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el Uso Poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal;

Que, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el Uso Poblacional y la eficiente prestación de servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579 – 2010-ANA, menciona las consideraciones para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, de fecha 13 de diciembre del 2012, se proroga el plazo otorgado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, para la regularización de usos de agua existentes en el país y modifican el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de derechos de usos de agua;

Que, en fecha 15 de agosto del 2013, personal técnico de esta Administración, realizó una inspección ocular in situ al sector donde alumbran las aguas requeridas, contando con la participación de la parte solicitante, habiendo constatado la existencia de caudales estacionales que provienen de la quebrada Sicllabamba, que vienen siendo utilizado por los usuarios de la comunidad campesina Pincahuacho. Los datos técnicos corresponden a:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente						Caudal aforado (l/s)
		Política		Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		
						Este (m)	Norte (m)	Altitud m.s.n.m.
Quebrada	Sicllabamba	Apurímac	Aymaraes	Chalhuanca	Apurímac	682 461	8 421 029	3 390
					Punto de entrega	683 787	8 421 361	3 210



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, se ha emitido el Informe N° 065-2013-ANA-ALA-MAP/CEMC-TCE de fecha 16 de agosto del 2013, referido a la inspección ocular realizada y a la evaluación de la documentación técnica, recomendando que se emita la resolución administrativa correspondiente otorgando licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vías de regularización a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina Pincahuacho;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este petitorio y opina favorablemente por el otorgamiento de la Licencia de Uso Poblacional en vía de regularización a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina Pincahuacho, al considerar el actual aprovechamiento de las aguas requeridas. Siendo la demanda de agua de cero punto treinta y ocho litros por segundo (0.38) lps, y una masa anual de once mil novecientos ochenta y tres punto sesenta y ocho metros cúbicos (11 983.68 m³), conforme a los cálculos obtenidos;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34°, 35°, 39°, 45° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 58° y 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579 – 2010-ANA, y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina Pincahuacho, Licencia de Uso de Agua Poblacional en vías de regularización, de las aguas provenientes de la Quebrada Sicllabamba, ubicada en el sector Huashuajayo, comprensión de la comunidad campesina Pincahuacho, Distrito Chalhuanca, Provincia Aymaraes, Departamento y Región Apurímac, por un caudal acumulado de cero punto treinta y ocho litros por segundo (0.38) lps, y una masa anual de once mil novecientos ochenta y tres punto sesenta y ocho metros cúbicos (11 983.68 m³), conforme a los cálculos establecidos así como la proyección de uso de agua hacia los veinte (20) años, de acuerdo a los datos técnicos y a la distribución mensual siguiente:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente							Caudal Otorgado (l/s)	Volumen anual otorgado (m ³)
Tipo	Nombre	Política		Hidrográfica	Geográfica					
		Departamento	Provincia		Distrito	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L				
					Cuenca	Este (m)	Norte (m)	Altitud m.s.n.m.		
Quebrada	Sicllabamba	Apurímac	Aymaraes	Chalhuanca	Apurímac	682 461	8 421 029	3 390	0.38	11 983.68
Punto de entrega						683 787	8 421 361	3 210		
Total:									0.38	11 983.68

VOLUMEN DE AGUA MENSUALIZADO

MESES												Volumen Máximo Anual de Agua Otorgada (M ³)
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	
1017.73 m ³	919.97 m ³	1017.73 m ³	984.90 m ³	1017.73 m ³	984.90 m ³	1017.73 m ³	1017.73 m ³	984.90 m ³	1017.73 m ³	984.90 m ³	1017.73 m ³	11 983.68



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de esta Licencia de Uso, está obligado a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, inscribirá la presente Licencia de Uso de Agua Poblacional en el Registro Administrativo de derechos de uso de agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010 AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar copia certificada de la presente Resolución Administrativa a la parte interesada con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



Htp/cemc.
C.c. archivo
C.c. interesados